

Imposición sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

1. Rentas de operaciones financieras

- Ganancias de capital por enajenación o rescate de acciones, otras participaciones societarias y similares:
 - i) Se mantiene la exención (en la proporción mínima que establezca la reglamentación) para la compraventa de acciones, valores representativos de acciones, certificados de depósito de acciones, rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión, en la parte constituida por acciones exentas¹ que se realicen (a) en bolsas o mercados autorizados por la CNV o (b) por oferta pública autorizada por la CNV.
 - ii) Se mantiene la gravabilidad de la compraventa de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión, sin cotización o coticen en bolsas o mercados que no cumplan con la condición de la exención.
- Ganancias de capital por enajenación de títulos públicos, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores: se incluyen dentro del hecho imponible (a) las transacciones con monedas digitales; (b) las cesiones de derechos en fideicomisos y (c) la enajenación de cuotapartes de fondos comunes de inversión.
- Intereses de instrumentos financieros:
 - i) Se mantiene la exención de los intereses de caja de ahorro.
 - ii) Se crea un impuesto cedular sobre “rendimientos producto de la colocación de capital en valores”: se gravan los intereses de plazos fijos, lebacs, títulos públicos, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión, fideicomisos financieros, bonos y demás valores.
 - iii) Deducción especial equivalente al mínimo no imponible² siempre que los ingresos gravados y exentos no superen 5 veces ese monto³.
- Alícuotas:
 - i) 15% para rendimientos o ganancias de capital provenientes de instrumentos en moneda extranjera o con cláusula de ajuste y otras rentas financieras, no alcanzando a las diferencias de cambio y las actualizaciones sobre el capital.
 - ii) 5% para rendimientos o ganancias de capital provenientes de instrumentos de renta fija en moneda nacional sin cláusula de ajuste.

¹ Art. 1º primer párrafo Ley 24.083.

² Actualmente \$51.967.-

³ Actualmente \$259.835.-

2. Aumento de la deducción especial en ganancias para trabajadores autónomos

Se duplica el importe de la deducción especial que podrán computar.

3. Impuesto a la ganancia de capital por la venta de inmuebles

Las ganancias por venta de inmuebles y transferencias de derechos sobre inmuebles, salvo inmuebles destinados a casa-habitación, resultarán alcanzadas por el impuesto a las ganancias con una alícuota del 15% sobre la ganancia de capital que se obtenga respecto del costo de adquisición actualizado.

4. Dividendos

- Los dividendos y otras utilidades asimilables derivados de ganancias devengadas a partir de enero 2018, obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas, pasan a estar gravados con la alícuota del 13% (7% en ejercicios iniciados en 2019, 2020 y 2021).
- Cuando los dividendos y utilidades se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención.
- Se establece una presunción de distribución de dividendos que no admite prueba en contrario bajo determinadas condiciones, por ejemplo, cuando se realicen retiros de fondos o cuando existan honorarios o remuneraciones en donde no pueda probarse la prestación efectiva del servicio.

* * *